

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000-201600043-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor **MAURICIO NIÑO GUAYACAN** Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** (fol. 88 a 92 C-Medidas Cautelares), contra el auto del 12 de febrero de 2016, mediante el cual se decretó medida cautelar ordenando la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Reglamento No 896 del 27 de noviembre de 2015 proferido por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, en lo siguiente; El parágrafo primero del artículo segundo de la ordenanza 878 de 2015 y el artículo tercero de la ordenanza 878 se suspenderá lo relacionado al literal h.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA en su numeral segundo, dispone que el auto que **decrete una medida cautelar**, es susceptible de apelación. En el caso de la referencia, el 12 de febrero de 2016, se profirió auto decretando, la medida cautelar antes enunciada y contra esa providencia, el apoderado de la parte demandada, dentro del término oportuno, interpuso y sustentó el recurso de alzada. Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso es procedente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 244 del mismo ordenamiento, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, conforme al mandato del último inciso del artículo 243 del CPACA, **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra el auto Interlocutorio del 12 de febrero de 2016, que decretó como medida cautelar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Reglamento No 896 del 27 de noviembre de 2015 proferido por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, en lo siguiente; El parágrafo primero del artículo segundo de la ordenanza 878 de 2015 y el artículo tercero de la ordenanza 878 se suspenderá lo relacionado al literal h.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, de conformidad con los incisos tercero y cuarto del artículo 324 del C.G.P., por Secretaría remítase al **H. CONSEJO DE ESTADO** fotocopias del presente auto y de los folios 1 a 19, 67 a 80 del cuaderno principal y de los folios 1 a 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares, además de los que las partes consideren necesarias para efectos del recurso, las cuales deberán ser pagadas por la parte apelante dentro del término perentorio de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada